para que se pueda dar y pagar a la ciudad
a el dicho Francisco Botero luego mil pesos para su pago
de los que se le entregaron de las diez y seis
tecadas y los otros tanto para su parte de
los dichos de mas arcabuceros para su aliño de
los dichos oficiales y que el dicho Francisco Botero
se dar e pagar a la ciudad por
lo que mas montare sobre los dichos mil pesos
si a los entregare ya dichos para que se pueda
carnear y vender a cinco tomines de mes
el dicho año de mil y quinientos y setenta y ocho
y que entregare para el dicho efecto la ciudad los
dichos arcabuceros y que el dicho Francisco Botero
lo que se entendido que si no hiciere
mas de el dicho plazo de la ciudad se pueda
quedar y que el dicho término pasado se pone
en cuentas los que costare y se pague
para la ayuda de la ciudad y que de
personas a quien la ciudad
obligare con otras y el dicho Francisco Botero
dar fianzas de el aliño
y la condicion que la ciudad le pague
para que se embarquen los dichos
arcabuceros la ciudad de la cantidad
si no se embarcaren lo que se le
con que se cumpla el dicho contrato
y el dicho contrato

y el dicho Francisco Botero que se plana acto de
obligar y poderes y cinco en dar fe
y testimonio de la ciudad si no lo

Francisco Botero